historiográficos que de esta colección se desprenden es la introducción que el propio autor antepone al volumen segundo, donde señala toda una serie de nuevos datos para la historia del reparto y repoblación de Córdoba por el rey Fernando III el Santo. Más incisivo es todavía el capítulo que en la misma introducción se dedica a las amplias relaciones de Alfonso X el Sabio y la Iglesia de Córdoba (clero secular, clero regular, religiosas de clausura), concejo, órdenes militares, nobleza, judíos y moros, etc. El autor concede también una entrada a cada uno de los códices e incunables medievales actualmente conservados en Córdoba. La fecha de llegada de estos libros a Córdoba se ignora en la mayoría de los casos, y es casi siempre muy tardía, por lo que su significado para la historia cordobesa medieval queda muy menguado, y nunca se refiere a la fecha de composición de las cbras contenidas en los incunables y manuscritos aludidos. Esta colección documental es de consulta obligada para quienes se dediquen a la historia medieval cordobesa o a temas con ella relacionados. Los historiadores agradecerán sin duda, como se merece, la fatiga que el Dr. Nieto Cumplido asumió en beneficio de todos.

A. GARCÍA Y GARCÍA

Paricio, Javier: La denuncia de obra nueva en el derecho romano clásico (Bosch, Barcelona, 1982). XV+236 págs.

Los problemas que presenta todavía hoy la novi operis nuntiatio no son precisamente fáciles, y hay que agradecer al a. que haya querido abordar-los. Partiendo de la más típica denuncia a favor del titular de una servidumbre contra el que atenta contra ella con alguna construcción (la n.o.n. turis nostri tuendi gratia), estudia igualmente la que surge en defensa de un uso público (n.o.n. iuris publici tuendi gratia) y la que se relaciona con el régimen del daño tenido (n.o.n damni depellendi causa), así como el sistema de las correspondientes cauciones, y las relaciones con los interdictos complementarios, en especial, con el interdictum quod vi aut clam, originariamente destinado a impedir una construcción en suelo del demandante, pero que, según el a., se habría venido a confundir con la n.o.n. ya desde la última época clásica.

Como dice el prólogo de J. L. Murga, director de esta interesante tesis, este tipo de investigaciones debe hacerse siempre sobre la base de los textos, y es la interpretación del conjunto de ellos donde debe incidir la discusión siempre posible.